REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **31** **Fecha:** 04/05/2018 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2012 00256**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLIMA AMIRA DUQUE TIRADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA	Auto Señala Agencias en Derecho SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2014 00329**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELMIDES RANGEL CRESPO	MINISTERIO DE EDUCACION-FIDUPREVISORA S.A	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2014 00451**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBEIRO PINO REYES	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acta audiencia 23 de mayo del 2018 a las 10:00 am. audiencia de pruebas	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2014 00483**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2015 00008**	Acción de Lesividad	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	LIDUVINA LEONOR - SALA NEGRETE	Acta audiencia 30 de octubre de 2018. 9:00 am Audiencia Inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2015 00083**	Acción de Reparación Directa	HECTOR MANUEL CARDENAS RIVERO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acta audiencia 31 de mayo del 2018 a las 5:00 pm con el fin de realizar audiencia de conciliacion.	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2015 00163**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERYS MARIA - OROZCO PAREJO	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acta audiencia 15 de agosto de 2018 a las 10:00 am audiencia de pruebas	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2015 00216**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDYS NUÑEZ CARDENAS	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2015 00315**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ABEL MACHADO RIOS	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2015 00500**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGEL IVAN VINCHIRA VINCHIRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acta audiencia 16 de agosto del 2018 a las 10:00am audiencia inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2016 00155**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR ALFONSO DUARTE QUIÑONES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO, ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA Y ADMITE DEMANDA	03/05/2018	

ESTADO No. **31** **Fecha:** 04/05/2018 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2016 00292**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS CAMELO DE ANGEL	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE- CESAR	Acta audiencia 30 de octubre del 2018 a las 3:00 pm. audiencia inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2016 00326**	Acción de Reparación Directa	TERESA RODRIGUEZ YAÑEZ	NACION- MINIDEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Acta audiencia 06 de noviembre del 2018 a las 9:00 am audiencia de pruebas	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2016 00330**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENY DE JESUS MURGAS DE SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M.PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2016 00337**	Acciones de Tutela	ALEX DAVID REALES	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD EPCAMSVAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2016 00416**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRISEIRA AVILA VERGARA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 de Octubre del 2018 a las 9:00 am. Audiencia Inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00043**	Acción de Reparación Directa	BELKIS ISABEL OROZCO BARRIOS Y OTROS	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN - E.P.S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO	Acta audiencia 04 de septiembre del 2018 a las 10:00 am audiencia inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00048**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIBERTO MEJIA CADENA	DPTO DEL CESAR-LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DEL MAGISTERIO	Acta audiencia 17 de octubre del 2018 a las 9:00 am audiencia inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00068**	Ejecutivo	VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ	UGPP	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00110**	Acción de Repetición	CARLOS ALVEIRO MENESES PEREZ	MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ	Acta audiencia 24 de octubre de 2018. 03:00 de la tarde. Audiencia Inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00149**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME IMBRETH ORTEGA	NACION - MINEDUCACION - F.N.P.S.M	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00182**	Acción de Reparación Directa	IDALIDES GULLO GALEZO	MUNICIPIO DEL COPEY CESAR	Auto de Tramite AMPLIA POR 30 DIAS EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00202**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBIRA GARCIA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Acta audiencia 18 de octubre de 2018. 3:00 pm Audiencia Inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00206**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KELLYS JOHANNA ACOSTA NORIEGA	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Tramite DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA RESOLVER AMPARO DE POBREZA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00223**	Ejecutivo	DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/05/2018	

ESTADO No. **31** **Fecha:** 04/05/2018 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2017 00271**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMUEL CONTRERAS FORERO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00296**	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO DEL CESAR	VIRGINIA CRUZ DE GÓMEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00298**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSARIO DE JESUS - BLANCO DE REINOSO	COLPENSIONES	Acta audiencia 25 de octubre de 2018. 3:00 pm audiencia inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00383**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO RAFAEL -SUAREZ DAZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Acta audiencia 17 de octubre de 2018. 03:00pm audiencia inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00394**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN EDITH - HERNANDEZ APARICIO	MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00417**	Acción de Reparación Directa	MIGUEL CLEMENTE FERNÁNDEZ ROQUE	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00421**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLEINIS LINETH CABARCAS	E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO	Acta audiencia 24 de octubre de 2018 a las 9:00 am. audiencia inicial	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00422**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO CADENA CALLEJAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR - OFICINA DE CONTROL INTERNODISCIPLINARIO	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR Y ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO JUDICIAL	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00435**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EPIGMELIO NAVARRO DIAZ	MUNICIPIO CURUMANI - DEPARTAMENTO DEL CESAR - FNPSM - FIDUPREVISORA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00497**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE GREGORIO ARZUAGA SOLANO	CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00498**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NATALIA ARRIETA ARCEO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00515**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA GRANADOS ARIZA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00516**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDYS CONTRERAS RODRIGUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	

ESTADO No. **31** **Fecha:** 04/05/2018 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2017 00532**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO RAFAEL BERMUDEZ BASTOS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00533**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE QUE PAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO, SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2017 00552**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GORQUIS MUEGUEZ BAQUERO	GOBERNACION DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00029**	Acción de Reparación Directa	DORYS RAMOS OSORIO	ASMET SALUD EPS - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00039**	Acción de Reparación Directa	LLIN KELIN MONTAÑO VERA	LA NACION - GOBERNACION DEL CESAR - ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE TRANSITO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00090**	Acción de Reparación Directa	ROGERS DE JESUS BRAVO PICAZA	SEGUROS CONFIANZA S.A	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00160**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILIA MARIA CORDOBA FRAGOZO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00164**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MATILDE PONTON ACUÑA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DPTO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00167**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LORENZO DE JESUS PINTO MEJIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00169**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA EDUARDA OSORIO MANOSALVA	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00170**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMANDA MORENO BETANCOURT	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00172**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ROSA - ORTIZ SUAREZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - ALCALDIA DE VPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00178**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENITO ALTAMAR ESCOBAR	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	

ESTADO No. **31** **Fecha:** 04/05/2018 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2018 00179**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCIA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00180**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARELLYS DE JESUS - MORALES CACERES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	
20001 33 33 001 **2018 00181**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBENIS MARIA BULA BULA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/05/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/05/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : SONIA DEL SOCORRO RINCÓN Y OTROS
Demandado : NACION – MIN EDUCACION Y OTROS
Radicación : 20-001-33-33-001-2012-00256-00.

Procede el despacho a realizar la Liquidación de Agencias en Derecho, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral QUINTO de la sentencia proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Diecinueve (19) de Marzo de 2015, en la que condenó en costas a la entidad demandada, y el auto proferido por dicho cuerpo colegiado el Nueve (09) de Noviembre del mismo año.

En atención a que se condenó en costas a la entidad demandada, para iniciar la liquidación de costas se realizará primero la liquidación de Agencias en Derecho.

El numeral 4 del Artículo 366 del CGP, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por este último, en su ART. 2, define el Concepto, así: *Se entiende por* ***agencias en derecho*** *la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.*

En igual sentido el Art. 3 indica cuales son los Criterios que deben tenerse en cuenta, así: *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la* ***naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada*** *por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.* Negrillas por fuera del texto original.

El numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, cual indica que en el caso de los Asuntos Contencioso Administrativos, en Primera Instancia se podrá señalar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de

las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, el numeral 3.1.3 del mismo Acuerdo 1887 de 2003, indica que en Segunda Instancia hasta el cinco por ciento por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en providencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Diecinueve (19) de Marzo de 2015, se señalará el CINCO POR CIENTO (05%) por concepto de Agencias en Derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Señalar por concepto de Agencias en Derecho a favor de SONIA DEL SOCORRO RINCÓN Y OTROS una suma adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (05%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por concepto de Agencias en Derecho en segunda instancia, con cargo a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2016
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERCHO
Actora	: EDILBERTO MORENO GUERRA Y OTROS
Demandado	: NACION – MINISTERIO DEEDUACACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUCIARIA LA PREVISORA.
Radicación	: 20001-33-33-001-2014-00329-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintitrés(23) de Marzo de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ALBEIRO PINO REYES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00451-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

En atención a que el día y hora programada para la realización de la audiencia de pruebas, ésta no se pudo realizar por estar en trámite el impedimento declarado por el titular del Despacho; se señala el día Veintitrés (23) de Mayo del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del DEPARTAMENTO DEL CESAR- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AT.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ.
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL UGPP.
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2014-00483-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la Unidad de Gestión Pensional UGPP, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Doce (12) de Abril de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	ACCION DE LESIVIDAD
ACTOR:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO:	LIDUVINA LEONOR SALA NEGRETE
RADICADO:	20001-33-33-001-2015-00008-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de octubre de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, apoderado del LIDUVINA LEONOR SALAS NEGRETES, al Representante de la parte demandada, y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: ANDRES ALBERTO CARDENAS POLO Y OTROS.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Radicación: 20001-33-33-001-2015-00083-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Treinta y Uno (31) de Mayo del año 2018, a las 05:00 de la tarde, con el fin de realizar Audiencia Especial de Conciliación ordenada en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado Judicial de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, al Apoderado judicial de la Clínica San Juan Bautista, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERCHO
ACTOR:	NERYS MARIA OROZCO PAREJO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-001-2015-00163-00

En atención a que el día y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia de pruebas ésta no pudo llevarse a cabo por error y confusión en la agenda de programación, el Despacho señala el día Quince (15) de agosto de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la parte demandada, MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al Procurador Judicial Administrativo.

ad

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora	: FREDY ANTONIO NUÑEZ CARDENAS
Demandado	: NACION – MIN EDUACION Y OTROS
Radicación	: 20001-33-33-001-2015-00216-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diez (10) de Agosto de 2017, por medio del cual se REVOCÓ el auto de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2017 proferido por este Despacho, en consecuencia se procede a realizar el estudio de la admisión de la demanda como se ordenó en el punto SEGUNDO del proveído en mención.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por FREDY ANTONIO NUÑEZ CARDENAS, contra la NACIÓN – MIN EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGIESTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor FREDY NUÑEZ CÁRDENAS, como apoderado judicial dela actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado

Nº 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ABEL MACHADO RIOS.
Demandado: MUNICIPIO DE ASTREA - DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Radicación: 20001-33-33-001-2015-00315-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia continúese con el trámite impartido por este Despacho,

Por tanto, este Despacho se sirve en señalar el día Treinta y Uno (31) de Octubre del año 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ELIAS JULIO CAÑAS Y OTROS.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Radicación: 20001-33-33-001-2015-00500-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia continúese con el trámite impartido por este Despacho.

En virtud de que a través de auto de fecha 31 de Agosto de 2017, se había fijado fecha para la celebración de audiencia inicial la cual no se llevó a cabo por el impedimento que se había decretado por este Despacho, lo cual ya fue resuelto por el Consejo de Estado, nos servimos en señalar el día Dieciséis (16) de Agosto del año 2018, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho 2018

ASUNTO	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 20-001-33-33-001-2016-00155-00
ACTOR	: VICTOR ALFONSO DUARTE QUIÑONES
CONTRA	: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Ocho (08) de Febrero de 2018, por medio del cual se REVOCÓ el auto apelado y proferido el Dos (2) de Mayo del 2017 por este Despacho, a través del cual, se rechazó la demanda por no haber sido corregida y en su lugar, se ordenó proveer sobre la admisión de la misma.

En consecuencia de lo anterior, una vez estudiado el expediente y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por VICTOR ALFONSO DUARTE QUIÑONES a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en concordancia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 119 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

ktgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR - CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 04 MAY 2018 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 31 *MARCELA ANDRADE VILLA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR:	CARLOS CAMELO DE ANGEL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
RADICADO:	20001-33-33-001-2016-00292-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de octubre de 2018, a las 3:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, apoderado del municipio de Tamalameque, al Representante de la parte demandada, y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: CARLOS ARTURO EDUARDO RODRIGUEZ YAÑEZ Y OTROS.
Demandado: NACION – MINIDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00326-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia continúese con el trámite impartido por este Despacho.

En virtud de que a través de auto de fecha 05 de Abril de 2018, se había fijado fecha para la celebración de audiencia de Pruebas la cual no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento por la parte demandante este Despacho, se sirve en señalar el día Seis (06) de Noviembre del año 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – MINIDEFENSA – EJERCITO NACIONAL al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: MARLENY DE JESUS MURGAS DE SANCHEZ.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00330-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia continúese con el trámite impartido por este Despacho,

Por tanto, este Despacho se sirve en señalar el día Cuatro (04) de Octubre del año 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51

MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CONSORCIA BALLESTEROS HERNANDEZ
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA
RAD. 20001-33-33-001-2016-00337-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora CONSORCIA BALLESTEROS HERNANDEZ, a través de apoderado, contra de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor ALAN CUELLO VILLARREAL como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 11 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 04 MAY 2018
Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó ... a las partes que no fueron ...
SECRETARIO

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	REPETICION
ACTOR:	BRISEIRA AVILA VERGARA
DEMANDADO :	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICADO:	20001-33-33-001-2016-00416-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticinco (25) de Octubre de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la parte accionada, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY 2018 DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: BELKIS ISABEL OROZCO BARRIOS Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RAD. 20001-33-33-001-2017-00043-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite impartido por el Despacho.

En consecuencia, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Septiembre del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, Cesar, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL CESAR "DASALUD", DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: DARIBERTO MEJIA CADENA.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00048-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia continúese con el trámite impartido por este Despacho,

Por tanto se sirve en señalar el día Diecisiete (17) de Octubre del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 031

MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF:	EJECUTIVO
ACTOR:	VICTOR MANUEL BELEÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00068-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante – visible a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares del expediente – por encontrarse ajustada a la ley, y en virtud que en el proceso de la referencia no se han fijado agencias en derecho pese a haberse impartido aprobación a la liquidación del crédito arrimada, se ORDENA:

PRIMERO: SEÑALAR por concepto de Agencias en Derecho, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($2.433.361), correspondientes al 10% de la liquidación del crédito aprobada. Liquídense las costas por secretaría.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los bienes que por cualquier circunstancia se llegare a desembargar o el producto del remanente que resulte dentro del proceso ejecutivo que se ventila ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, cuyo demandante es WILLIAM FRANCISCO CÓRDOBA FUENTES contra LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES que se identifica con el número de radicado N° 2016-00065. Limítese la medida hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($26.766.977.23), correspondientes al valor de la liquidación del crédito más el valor de las agencias en derecho aquí fijadas.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	REPETICION
ACTOR:	CARLOS ALVEIRO MENESES PEREZ
DEMANDADO :	MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00110-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticuatro (24) de Octubre de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la parte accionada, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JAIME IMBRETH ORTEGA
DEMANDADO: NACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2017-00149-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Por tanto, al haberse cursado la notificación de la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a las entidades demandadas, lo cual se hará por la Secretaría de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 04 MAY 2018

MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : Reparación Directa
Actor : IDALIDES GULLO GALEZO
Demandado : MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00182-00

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR, consistente en conceder un término adicional para contestar la demanda.

Para resolver se considera:

El artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Durante *el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá*: (...) 5. *Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda.(...)".*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente solicitud de adición fué presentada el día 22 de Marzo de 2018, es decir, antes de que causara el término del traslado de la demanda, el Despacho, en virtud de lo dispuesto transcrito anteriormente, ordenará AMPLIAR hasta por treinta (30) días más, el término de contestación de la demanda, a fin de que el MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR adjunte con su respectiva contestación de la demanda, el dictamen pericial pertinente que demuestren sus fundamentos de hecho. Se advierte, que en el evento de no adjuntar tal dictamen pericial, se entenderá que su contestación fué presentada en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

AMPLIAR por Treinta (30) días más el plazo inicial de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 Numeral 5 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 04 MAY 2018
Por anotación en ESTADO No. 37
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	RUBIRA GARCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO :	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00202-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciocho (18) de Octubre de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la parte accionada, al Procurador Judicial Administrativo. **Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora: KELLYS JOHANA ACOSTA
Demandado: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00206-00

En atención a que mediante escrito contentivo de la reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la actora se solicitó la concesión de un amparo de pobreza, antes de emitir pronunciamiento de fondo se hace necesario ordenar la práctica de la siguiente prueba:

- ALLÉGUESE al expediente de la referencia copia si existe del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la señora KELLYS JOHANA ACOSTA NORIEGA y el abogado ABEL FABIO BARRIOS ANGULO. Dicha prueba queda a cargo de la parte actora.

Término de pruebas: diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	EJECUTIVO
ACTOR:	DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION. UGPP
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00223-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 173 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

Para resolver se considera,

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se tiene que a la luz del artículo 594 del C.G.P. son inembargables, entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, los recursos del Sistema General de Participaciones y los recursos del Sistema General de Regalías. Es por ello que respecto la embargabilidad de los recursos que tienen carácter de inembargables, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en providencia de fecha 8 de junio de 2016[1], se argumentó:

"*De esta forma, el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012) ordena a los funcionarios judiciales o administrativos abstenerse de decretar embargos de bienes inembargables, salvo que exista una ley que lo permita, caso en el cual deben indicar el fundamento legal de dicha orden.*

Asimismo, si no se indica el fundamento legal, la norma faculta a los destinatarios de la orden de embargo de recursos inembargables para abstenerse de cumplirla, previo el cumplimiento del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa que dictó la medida. En el evento en que la autoridad que ordenó el embargo insista en decretarlo, la entidad destinataria debe cumplir la orden para lo cual debe congelar los recursos en una cuenta especial hasta la ejecutoria de la providencia que decida ponerlos a disposición del juzgado."

[1] Expediente No. 11001-03-27-000-2017-00035-00

No obstante lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia constitucional[2] el principio de inembargabilidad no puede ser considerado absoluto, a tal punto que la Corte Constitucional sostuvo que el citado principio - respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado - encuentra algunas excepciones cuando se trate de:

1. La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

2. Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidas en dichas decisiones; y

3. Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.

En efecto, en sentencia C-1154 de 2008, el máximo tribunal de lo constitucional argumentó que el principio de inembargabilidad debe ceder ante la confrontación de esta regla general con la vulneración en que se incurre ante casos específicos donde la inembargabilidad supone una barrera para el efectivo acceso a la administración de justicia y otros derechos constitucionales:

"En este panorama, el Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.

La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que "en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo".

(...)

La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la

---

[2] Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, reiterado en las sentencias C-539 de 2010 y C-543 de 2013.

constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), "bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos".

(...)

Finalmente, la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. En la Sentencia C-103 de 1994 la Corte declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas del Código de Procedimiento Civil relativas a la ejecución contra entidades de derecho público y la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación.

(...)

Las reglas de excepción anteriormente descritas lejos de ser excluyentes son complementarias, pero mantiene plena vigencia la regla general de la inembargabilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, en el caso de la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos emanados de la administración, la posibilidad de embargo exige que se haya agotado, sin éxito, el plazo previsto en el Código Contencioso Administrativo para el cumplimiento de las obligaciones del Estado."

Ahora bien, tratándose del pago de obligaciones laborales que han sido reconocidas a través de sentencia judicial, la Corte Constitucional también extendió las excepciones traídas a colación en líneas anteriores, indicando que los mismos pueden ser susceptibles de embargo, al respecto se dijo:

"(...) Tratándose de los recursos del Sistema General de Participaciones, la Corte Constitucional ha dicho que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, teniendo en cuenta la regulación vigente a partir del Acto Legislativo No. 4 de 2007, se ajusta a la Constitución, en la medida en que se consagra la inembargabilidad de los recursos del SGP a la vez que autoriza el embargo de otros recursos del presupuesto de las entidades territoriales, de modo que garantiza la destinación social constitucional del SGP sin desconocer los demás principios y valores reconocidos en la Carta Política, particularmente en cuanto a la efectividad de las obligaciones de orden laboral

Por lo anterior, se declaró la exequibilidad de esta norma, en el entendido que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y de que si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudirse a los recursos de destinación específica. Interpretación que es compatible con la Constitución Política en tanto asegura la efectividad de los derechos y ofrece certeza sobre el pago de acreencias laborales (...)".

Aunado a ello se tiene que en sentencia de tutela de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, adiada 13 de octubre de 2016, proferida dentro del radicado No. 11001-03-15-000-2016-01343-01, con ponencia de la Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, y el

auto del 21 de julio de 2017, proferido por la Sección Segunda de dentro del radicado No. 08001-23-31-0002007-00112-02, con ponencia del Dr. la misma Corporación Carmelo Perdomo Cuéter, se especificó:

"En conclusión, frente a eventos relacionados con la satisfacción de créditos u obligaciones de carácter laboral, así como aquellos derivados de contratos estatales y los reconocidos en fallos judiciales, el principio general de inembargabilidad de los recursos públicos pierde su supremacía, pues su afectación es necesaria para hacer efectivos otros principios de orden fundamental como la igualdad, la dignidad humana y el derecho al trabajo, cuya garantía también corre por cuenta del Estado.

Por último, impera destacar que una vez ha sido decretada la medida cautelar que implique retención o sustracción de bienes o recursos públicos de carácter inembargable, la legislación ha previsto mecanismos procesales para proteger la sostenibilidad financiera o presupuestal de la entidad ejecutada. El primero de ellos consiste en la posibilidad de que, según el artículo 597 del Código General del Proceso, tienen el procurador general de la nación, el ministro del respectivo ramo, el alcalde, el gobernador y el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas sobre recursos públicos. También consagra el parágrafo del artículo 599 de la misma codificación que el ejecutado podrá solicitar que el embargo o secuestro decretado recaiga sobre otro de los bienes de su propiedad, salvo cuando se trate de un embargo fundado en garantía real". (Subraya nuestra).

Una vez establecido lo anterior es de tenerse en cuenta – además - que la entidad llamada para determinar el origen de los recursos depositados en las cuentas objeto de la medida cautelar, no es la misma entidad bancaria ni la parte ejecutada, indicando que quién conoce el origen de los recursos es el propietario de la cuenta o la persona natural o jurídica que deposita en ella los recursos provenientes de algún negocio jurídico; sino la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como estamos frente a la solicitud de pago de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que además versa sobre una obligación laboral, negar la medida cautelar con el argumento de la inembargabilidad de los bienes de la ejecutada, generaría un desmedro al patrimonio e integridad del ejecutante haciendo ilusorio el derecho a reclamar el pago que se encuentra contenido en un título ejecutivo; por lo que en virtud de las excepciones del principio de inembargabilidad de bienes públicos aquí mencionado se ordenará decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, en las cuentas de ahorros, corrientes, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, con la advertencia que dicha medida también recaerá sobre los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada, lo anterior porque las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE POCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, y BANCO AV VILLAS han manifestado no tener vínculo con la UGPP (ver folio 116, 165, 166, 171 y 172)

Se previene a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta

especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

Asimismo, se les advierte a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado del actor a folio 175, se ORDENARÁ al BANCO POPULAR, informe a este Despacho si la cuenta número 2000012045001 perteneciente a la UGPP cuenta con recursos disponibles.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, en las cuentas de ahorros, corrientes, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, con la advertencia que dicha medida también recaerá sobre los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada, por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Prevenir a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

TERCERO: Advertir a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

CUARTO: Oficiar al BANCO POPULAR, para que informe con destino al proceso de la referencia si la cuenta número 2000012045001 de la UGPP cuenta con recursos disponibles.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

ktgc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 04 MAY 2018

Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
presentarse.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: SAMUEL CONTRERAS FORERO
Demandado: NACION – MINEDUCACION – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00271-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SAMUEL CONTRERAS FORERO a través de apoderado, contra la NACION – MINEDUCACION – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplaçen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora BEATRIZ CARREÑO PABA como apoderados judiciales del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: ACCION DE REPETICION
ACTOR: DEPARTAMENTO DEL CESAR
DEMANDADO: VIRGINIA CRUZ DE GOMEZ
RAD. 20001-33-33-001-2017-00296-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de apoderado, contra la Señora VIRGINIA CRUZ DE GOMEZ, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a la demandada Señora VIRGINIA CRUZ DE GOMEZ.
2. Notifíquese por estado al Departamento del Cesar.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la a la demandada Señora VIRGINIA CRUZ DE GOMEZ, de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Requerir a la demandada Señora VIRGINIA CRUZ DE GOMEZ para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	ROSARIO DE JESUS BLANCO OSPINO
DEMANDADO :	COLPENSIONES
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00298-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticinco (25) de Octubre de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la parte accionada, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se deja constancia que la parte demandada presentó la contestación extemporáneamente.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY 2018 DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	LEONARDO SUAREZ DAZA
DEMANDADO :	COLPENSIONES
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00383-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de Octubre de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la parte accionada, al Procurador Judicial Administrativo. **Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Se deja constancia que la parte demandada presentó la contestación extemporáneamente.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: CARMEN EDITH HERNANDEZ APARICIO
Demandado: MINEDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – DEPARTAMENTO DEL CESAR–
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00394-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CARMEN EDITH HERNANDEZ APARICIO a través de apoderado, contra el MINEDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – DEPARTAMENTO DEL CESAR–, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor LEONARDO HERNANDEZ MOSQUERA y al Doctor, JHONATAN ALEXIS PONTON IBARRA como apoderados judiciales del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 48 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue Notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto	: REPARACIÓN DIRECTA
Actora	: MIGUEL DAVID FERNANDEZ SEGUANES Y OTROS
Demandado	: NACION –RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicación	: 20001-33-33-001-2017 00417-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Cinco (05) de diciembre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ACTOR:	YOLEINYS LINETH CABARCAS Y OTRO
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00421-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticuatro (24) de octubre de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO, y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GUSTAVO CADENA CALLEJAS
CONTRA : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2017-00422-00

ASUNTO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente, prevalecen varios asuntos por resolver, los cuales son a saber:

En principio, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó el 07 de diciembre de 2017 Renuncia de poder, y en su lugar se radicó nuevo poder concedido por el demandante. En consecuencia, y en apoyo a lo ordenado en el inciso 1 y 4 del Artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia de poder presentada por el Doctor Álvaro Javier Bermúdez Morales, y en su lugar se reconocerá personería jurídica al Doctor Fabio Guerrero Montes como apoderado como apoderado judicial del demandante.

Por su parte, se tiene que a través de Auto de fecha 06 de Diciembre de 2017, se inadmitió la demanda de la referencia, primero con la finalidad de especificar el acto administrativo demandado, debido a que el señalado en las pretensiones de la demanda (Resolución Nº 002918 del 25 de julio de 2017), no corresponde al fallo de segunda instancia del proceso disciplinario que curso contra el Señor Gustavo Cadena; segundo para que consecuentemente se aportara nuevo poder; tercero para organizar cronológicamente los hechos de la demanda; cuarto, para que se presentara la conciliación del acto sobre el cual realmente se depreca la nulidad, y finalmente para que se aportaran los anexos de la demanda en medio magnético.

Así las cosas, mediante memorial de fecha 15 de Enero de 2018, el apoderado de la parte actora presenta memorial en el cual especifica que pretende la nulidad sobre los actos administrativos con radicado número 2013-885 del 27 de febrero de 2017, y el radicado 885-2013 del 22 de mayo de 2017.

No obstante, se denota que con el memorial con el cual se pretende subsanar la demanda, en el numeral tercero la parte actora señala que los actos referenciados se sometieron a audiencia de conciliación, lo cual contradice el acta de fecha 25 de septiembre de 2017, donde se especifica que el acto acusado es el correspondiente al fallo de segunda instancia dentro del proceso disciplinario iniciado en la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, esto sería el 885-2013 de fecha 22 de mayo de 2017. Claramente, salta a la vista que fue demandado el acto administrativo de segunda instancia y no el principal, es decir, no se demandó el acto que resolvió en principio el proceso disciplinario seguido contra el Señor Gustavo Cadena Callejas. Recordemos entonces que el acto resuelto en segunda instancia no

es susceptible de control jurisdiccional, lo que se configura en la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Entre tanto, pese a ser subsanadas algunas de las causales de inadmisión de la demanda de la referencia, encontramos que no se ha agotado el requisito de procedibilidad sobre el acto administrativo de fecha 2013-885 del 27 de febrero de 2017, expedido por la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Departamento del Cesar, otro motivo para rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Doctor Álvaro Javier Bermúdez Morales, y en su lugar se reconocer personería jurídica al Doctor Fabio Guerrero Montes como apoderado como apoderado judicial del demandante

SEGUNDO: Rechazar la demanda promovida por GUSTAVO CADENA CALLEJAS, en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

CUARTO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

SF

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00435-00
Actor : EMELITH GONZALEZ GARCÉS Y OTROS
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR

ASUNTO A TRATAR

Avóquese conocimiento del presente proceso.

Atendiendo a que la presente demanda es de naturaleza laboral y que la parte actora ha señalado una cuantía de 230.003.244 (ver folio 26 de la demanda), tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 35

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref.	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	: 20-001-33-31-001-2017-00497 00.
Actor	: JOSE GREGORIO ARZUAGA
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintidós (22) de Marzo de 2018, por medio del cual se REVOCÓ el auto de fecha Quince (15) de Enero de 2018, Proferida por este Despacho.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida JOSE GREGORIO ARZUAGA, contra CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la doctora YURAINYS ARZUAGA GARRIDO, como apoderada judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Se notifico el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NATALIA ARRIETA ARCEO
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00498-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NATALIA ARRIETA ARCEO a través de apoderado, contra, LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y OTROS en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 44 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY 2018 DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUZ MARINA GRANADO ARIZA
CONTRA : NACION MINISTERIO DE EDUCACION- DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00515-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No se realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma de conformidad con lo señalado en el numeral 06 del artículo 162 y el artículo 157 del C.P.A.C.A., 2) No se aportó el CD, contentivo de la demanda, para realizar las notificaciones electrónicas exigidas en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento promovida por LUZ MARINA GRANADOS ARIZA contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 35

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LUDYS CONTRERAS RODRIGUEZ
Demandado: NACION – MINEDUCACION – FNPSM – SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00516-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUDYS CONTRERAS RODRIGUEZ a través de apoderado, contra la NACION – MINEDUCACION – FNPSM – SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctora BEATRIZ CARREÑO PABA como apoderados judiciales del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 21

MARCELA ANDRADE VILLA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00532 00.
Actor : PEDRO RAFAEL BERMUDEZ BASTOS
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por VICTOR ALFONSO DUARTE QUIÑONEZ, contra LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMETO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a los doctores BEATRIZ CARREÑO PABA y EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 35 del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
No. 10 4 MAY 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADOS:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICACIÓN	20001-33-33-001-2017-00533-00
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de Quince (15) días, proceda a pagar los gastos generales del proceso ordenados en auto admisorio de la demanda.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY 2018 DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00552 00.
Actor : GORQUIS MUEGUEZ BAQUERO
Demandado : GOBERNACION DEL CESAR- SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GORQUIS MUEGUEZ BAQUERO, contra LA GOBERNACION DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000). para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a el DRJOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, como apoderado judicial dela actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto:	REPARACION DIRECTA
Actor:	DORIS RAMOS OSORIO
Demandado:	ASMET SALUD ESS EPS - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
Radicación:	20-001-33-33-001-2018-00029-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DORIS RAMOS OSORIO a través de apoderado, contra ASMET SALUD- EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, como apoderada judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 31 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°: 31

MARBELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: ROBER KIN MONTAÑO VERA Y OTROS
Demandado: GOBERNACION DEL CESAR, ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00039-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ROBER KIN MONTAÑO VERA Y OTROS a través de apoderado, contra LA GOBERNACION DEL CESAR Y LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a DANER SMITH ROA PEREZ como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY 2018 DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JDPM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: ROGERS DE JESUS BRAVO PICAZA
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00090-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ROGERS DE JESÚS BRAVO PICAZA a través de apoderado, contra EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ – INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor RICARDO ALFREDO MARTINEZ ROMERO, como apoderada judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 07 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: EDILIA MARIA CORDOBA
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00160-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EDILIA MARIA CORDOBA a través de apoderado, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor PABLO NICHOLLS OJEDA y al Doctor LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO, como apoderados judiciales del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 22 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39

MARCELA ANDRADE VILLA

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ANA MATILDE PONTON ACUÑA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00164-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANA MATILDE PONTON ACUÑA a través de apoderado, contra el MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL , en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor LEONARDO HERNANDEZ MOSQUERA, como apoderados judiciales del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 15 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 MAY 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

ktgc

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: LORENZO DE JESUS PINTO MEJIA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00167-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LORENZO DE JESUS PINTO MEJIA a través de apoderado, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP , en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor CARLOS FOSION ARLANTT MINDIOLA, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ktgc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
04 MAY 2018
ESTADO No. 31
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: MARIA EDUARDA OSORIO MANOSALVA
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00169-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIA EDUARDA OSORIO MANOSALVA a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ktgc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
04 MAY 2018
Valledupar, ...
Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
presentes.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: AMANDA MORENO BETANCOURT
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00170-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por AMANDA MORENO BATANCOURT a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 Y 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ktgc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 04 MAY 2018
Por anotación en ESTADO No. 31
... partes que no fueron ...

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: CARMEN ROSA ORTIZ SUAREZ
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00172-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CARMEN ROSA ORTIZ SUAREZ a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – ALCALDIA DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora BEATRIZ CARREÑO PABA, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 12 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

SECRETARIA
04 MAY 2018
Valledupar,
Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
SECRETARIO

ktgc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: BENITO ALTAMAR ESCOBAR
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00178-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por BENITO ALTAMAR ESCOBAR a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
31 HOY 04 MAY 2018 DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JDPM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCIA
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00179-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCIA a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 04 MAY 2018 DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JDPM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: SARELLYS DE JESUS MORALES CACERES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00180-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SARELLYS DE JESUS MORALES CACERES a través de apoderado, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 44 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
31 HOY 04 MAY 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JDPM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ALBENIS MARIA BULA BULA
Demandado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00181-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALBENIS MARIA BULA BULA a través de apoderado, contra NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
31 HOY 04 MAY DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JDPM